

**RESOLUCIÓN No. 666  
(01 de abril de 2020)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE URGENCIA PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN A LOS USUARIOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM Y SE TOMAN MEDIDAS EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA, ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, y

**CONSIDERANDO**

Que el día 7 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud- OMS, identificó el nuevo coronavirus COVID-19 y declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional.

Que el día 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud – OMS, declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de transmisión, instando a los países a tomar acciones urgentes.

Que el pasado 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución No. 385 de 2020, declaró la situación de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el próximo 30 de mayo de 2020.

Que a través del Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República Iván Duque Márquez, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional por el término de treinta (30) días calendario, con el fin de evitar la propagación de la pandemia del virus COVID -19 y contener efectos de la misma.

Que el Decreto 417 de 2020, en su parte considerativa contempló que con el propósito de limitar las posibilidades de propagación del nuevo virus y de proteger la salud del público en general y de los servidores públicos, se hace necesaria la expedición de normas orden legal que flexibilicen la obligación de atención personalizada al usuario, así como la suspensión de términos legales en las actuaciones administrativas y jurisdiccionales, inclusive en los procedimientos sancionatorios contenidos en la Ley 9 de 1979 y en la Ley 1437 de 2011, garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa.

Que a partir del Decreto No. 457 del 22 de marzo de 2020, el Presidente de la República ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, desde las cero horas (00:00 a.m) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID - 19.

Que para efectos de lograr el efectivo asilamiento preventivo obligatorio, el Decreto No. 457 de 2020, limitó totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3.

Que mediante el Decreto No. 465 del 23 de marzo de 2020, se adicionó el Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con la adopción de disposiciones transitorias en materia de concesiones de agua para la prestación del servicio público esencial de acueducto y se tomaron otras determinaciones en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional a causa de la Pandemia COVID -19.

Que a través del Decreto No. 491 del 28 de marzo de 2020, se adoptaron medidas de urgencias en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, esto es la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las cuales son de obligatorio cumplimiento para todas los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, órganos de control, órganos autónomos e independientes del Estado, y a los particulares cuando cumplan funciones públicas.

Que una de las principales medidas recomendadas por la Organización Mundial de la Salud - OMS, es el distanciamiento social y aislamiento, para lo cual, las tecnologías de la información y las comunicación y los servicios de comunicaciones, en general, se convierten en una herramienta esencial para permitir la protección a la vida y la salud de los colombianos.

Que en virtud de lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución y por el término de duración de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la orientación a los usuarios de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, se realizará a través de los siguientes canales de atención no presenciales.

### SEDE PRINCIPAL, LOCALIZADA EN EL MUNICIPIO DE NEIVA.

Línea Celular y WhatsApp	
Orientación general al usuario.	3203487455 3185391933 3138863431
Orientación en trámites de flora y fauna silvestre.	3138863442
Orientación en trámites recurso hídrico y licencias ambientales.	3118140125 3138863448
Orientación en trámites recurso hídrico – Vertimientos.	3152359122
Licencias ambientales mineras.	3138863440
Permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica.	3138863455

Orientación en procesos administrativos de cobros coactivos y reclamaciones por Tasa por Uso de Agua (TUA) y Tasa Retributiva (TR).	3145470127
Orientación relacionada con la facturación de TUA y TR.	3177483575

**DIRECCIÓN TERRITORIAL OCCIDENTE, LOCALIZADA EN EL MUNICIPIO DE LA PLATA**

Línea Celular y WhatsApp	
Orientación general al usuario	3175026365 - 3138863456
Orientación en trámites de recurso hídrico, Residuos y Vertimientos.	3138863458
Orientación en trámites de flora y fauna silvestre.	3203396363
Orientación en trámites de recurso hídricos y licencias ambientales.	3138863447

**DIRECCIÓN TERRITORIAL SUR, LOCALIZADA EN EL MUNICIPIO DE PITALITO**

Línea Celular y WhatsApp	
Orientación general al usuario	3108512976
Orientación en trámites de flora, fauna silvestre y licencias ambientales	3138863446-3138863449
Orientación en trámites de recurso hídrico.	3138863445-3138863450

**DIRECCIÓN TERRITORIAL CENTRO, LOCALIZADA EN EL MUNICIPIO DE GARZÓN.**

Línea Celular y WhatsApp	
Orientación general al usuario	3223092789
Orientación en trámites de recurso hídrico y licencias ambientales	3138863454-3138863437
Orientación en trámites de flora y fauna silvestre	3138863459-3138863453

**Correo electrónico:**

[radicacion@cam.gov.co](mailto:radicacion@cam.gov.co)

[camhuila@cam.gov.co](mailto:camhuila@cam.gov.co)

**Chat virtual**

[www.cam.gov.co](http://www.cam.gov.co)

**Redes sociales:**

Facebook: CAM

Twitter: @camhuila

Instagram: Cam\_huila

**Parágrafo:** Los Subdirectores, Directores Territoriales, y Jefes de Oficina de la Corporación Autónoma Regional del Ato Magdalena CAM, coordinarán con sus respectivos equipos la modalidad de trabajo, de conformidad con los requerimientos del servicio y las restricciones legales de movilidad, priorizando el trabajo en casa a través del uso de las tecnologías de la información y la comunicación. La supervisión de las actividades realizadas por los servidores públicos, estará a cargo de cada Subdirector, Director Territorial, o Jefe de oficina.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Durante el término de vigencia de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación y/o comunicación de los actos administrativos expedidos por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, se realizará a través del buzón de correo electrónico [notificaciones@cam.gov.co](mailto:notificaciones@cam.gov.co) dispuesto para tal fin.

**Parágrafo Primero:** Para el cumplimiento efectivo de la presente disposición, en todo trámite o procedimiento ambiental que se solicite se debe indicar obligatoriamente la dirección electrónica para la recepción de notificaciones. En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición de la presente Resolución, los usuarios deberán indicar a la Corporación, la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones.

**Parágrafo Segundo:** El mensaje enviado al usuario deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, la dependencia de la Corporación ante la cual se debe interponer y el plazo para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

**Parágrafo Tercero:** En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** En consideración a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto No. 491 de 2020, los términos para resolver las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, serán los siguientes:

Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

- (i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.
- (ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta en relación con las materias a cargo de la Corporación deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.

**Parágrafo:** Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, se debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo, expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, el cual no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Durante la permanencia de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, con relación a los

términos de los trámites y procedimientos ambientales de su competencia, aplicará las siguientes disposiciones:

- I. **Trámites de permisos, autorizaciones y/o certificaciones ambientales:** Las solicitudes que versen sobre este asunto, se atenderán de manera virtual a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en línea VITAL en el link <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx> y el correo electrónico [radicacion@cam.gov.co](mailto:radicacion@cam.gov.co), en los cuales se radicarán por parte de los usuarios, los documentos, cartografía y demás requisitos exigidos en el formulario único nacional, para su verificación por parte de la autoridad ambiental, quien decidirá si requiere información complementaria o da inicio al trámite, etapa en la que una vez se surta la diligencia de notificación del Auto de inicio, se suspenderá los términos administrativos. Los trámites ambientales que se encuentren en curso al momento de la expedición de la presente Resolución, en los que no se haya practicado la visita técnica, se suspenderán los términos en el estado en que se encuentre. En aquellos trámites en los que ya se haya superado la etapa de evaluación técnica (Visita técnica), se continuará con el respectivo procedimiento.
- II. **Licencias ambientales:** Las solicitudes que versen sobre este asunto, se atenderán de manera virtual a través de la Ventanilla Integral de Trámites en Línea – VITAL en el link <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx> y del correo electrónico [radicacion@cam.gov.co](mailto:radicacion@cam.gov.co), en el cual se deberá solicitar inicialmente la liquidación de costos por el servicio de evaluación.

Para aquellos usuarios que a la fecha de la entrada en vigencia de la presente Resolución hayan realizado la cancelación de los costos de evaluación, deberán allegar con su solicitud los siguientes documentos de manera digital, así:

- a) Constancia de cancelación de los costos de evaluación una vez la Corporación haya liquidado el valor por dicho servicio.
- b) Diligenciamiento del *Formulario Único de Solicitud de Licencia Ambientales*, adjuntando la información solicitada en el respectivo formulario.
- c) Diligenciamiento del *Formato para la Verificación Preliminar de la Documentación que Conformar la Solicitud de Licencias Ambientales* adjuntando todos los soportes de cada uno de los documentos requeridos.
- d) Realización del registro en la Ventanilla Integral de Trámites en Línea – VITAL. El usuario interesado debe registrarse en el aplicativo VITAL, diligenciando el formulario de identificación con los datos básicos de la persona natural, jurídica privada o jurídica pública según corresponda y seleccionando como autoridad ambiental a la CAM, para su posterior validación y aprobación. El proceso de validación requiere una gestión expresa del solicitante, su representante legal o apoderado y puede hacerse con

anterioridad a la solicitud de un trámite. El registro debe anexarse a la documentación descrita en el numeral anterior para ser radicada ante la CAM.

- e) Radicar ante la Corporación la anterior información para que la entidad apruebe o desapruere el *Formato para la Verificación Preliminar de la Documentación que Conforma la Solicitud de Licencias Ambientales*.
- f) En caso de ser aprobado el *Formato para la Verificación Preliminar de la Documentación que Conforma la Solicitud de Licencias Ambientales*, la entidad iniciará el trámite de la Licencia Ambiental y notificará de manera electrónica al interesado para lo cual se requiere la indicación de su dirección electrónica; en caso de no ser aprobada se le informará mediante oficio y la información será devuelta para que el usuario inicie nuevamente el procedimiento. Se precisa que toda la información que se allegue con la solicitud debe ser suministrada en medio magnético (EIA, cartografía, anexos, formatos, etc), para su correspondiente verificación.

Una vez las solicitudes alcancen la etapa de auto de inicio y se notifique de manera electrónica al interesado, se suspenderán los términos administrativos.

Las licencias ambientales que se encuentren en curso al momento de la expedición de la presente Resolución, en las que no se haya practicado la visita técnica, ni la reunión de información adicional en caso de ser pertinente, se suspenderán los términos en el estado en que se encuentre. En aquellos trámites en los que se hayan superado las etapas descritas, se continuará con el respectivo procedimiento.

- III. **Procedimiento Sancionatorio Ambiental:** Los Procedimientos sancionatorios ambientales en los cuales se haya verificado afectación al medio ambiente y/o a los recursos naturales renovables, se procederá a la imposición de las medidas preventivas a las que haya lugar en caso de ser procedente, comunicando dichas medidas en los términos señalados en el Decreto No. 491 de 2020. Comunicada las medidas preventivas, se formulará el Auto de inicio de procedimiento sancionatorio. Una vez comunicado el mismo se suspenderán los términos administrativos. En los procedimientos administrativos en curso que hayan superado la expedición del auto de inicio de procedimiento sancionatorio, se suspenderán los términos en la etapa procesal en la que encuentren.
- IV. **Salvoconducto Único Nacional en Línea:** Suspender la expedición de los salvoconductos únicos de movilización, removilización y renovación en línea en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM.
- V. **Procedimiento Administrativo Coactivo:** En los procesos administrativos que cursen en el despacho de Cobro Coactivo de la Secretaría General de la Corporación

Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, se suspenderá los términos administrativos en la etapa que se encuentren.

- VI. Procesos de Control Interno Disciplinario:** Se suspenderán los términos administrativos en la etapa que se encuentren los procesos disciplinarios que cursan en el despacho.
- VII. Reclamaciones de Tasa por usos de Agua (TUA) y Tasa Retributiva (TR):** Se suspenderán los términos de las reclamaciones que cursan en el despacho de cobro coactivo de la Secretaría General que requieran visita técnica de campo.

**Parágrafo Primero:** En las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y subterráneas destinadas a beneficiar los sistemas de acueductos urbanos y rurales, así como en las actividades de exploración de aguas subterráneas y la modificación excepcional y transitoria de la licencia ambiental de residuos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso generado con ocasión del COVID -19, se dará estricto cumplimiento a las disposiciones señaladas en el Decreto No. 465 del 22 de marzo de 2020.

**Parágrafo Segundo:** En todos los casos señalados, los términos de las actuaciones administrativas se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

**Parágrafo Tercero:** Una vez superada la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, los usuarios deben remitir en medio impreso a la dependencia correspondiente la información radicada en medio digital a través del correo electrónico [radicacion@cam.gov.co](mailto:radicacion@cam.gov.co).

**Parágrafo Cuarto:** Durante el término de vigencia de la presente Resolución se suspenderán las visitas técnicas de campo, a excepción de las requeridas con carácter de urgencia y/o prioridad, las cuales serán valoradas y ordenadas por los jefes de dependencia.

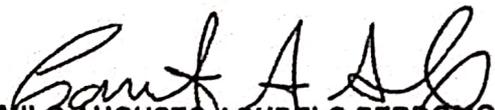
**Parágrafo Quinto:** La suspensión de términos establecida en el presente artículo implica la interrupción de los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley, para los diferentes procesos que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM.

**ARTÍCULO QUINTO:** Cuando un permiso, autorización, certificado o licencia ambiental, venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia ambiental, hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria. Superada la Emergencia Sanitaria, el titular del permiso, autorización, certificado o licencia, deberá realizar el trámite ordinario para su renovación.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de su publicación en la gaceta ambiental y deroga las disposiciones contenidas en la Resolución No. 604 del 16 de marzo de 2020 y Resolución No. 647 del 19 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Comunicar el contenido de la presente Resolución a las Subdirectores, Directores Territoriales, Jefes de oficina y al público en general a través de los distintos medios de comunicación disponibles con el fin de garantizar su conocimiento.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CAMILO AUGUSTO AGUDELO PERDOMO**  
Director General

Proyectó: July Andrea Cuellar Ruiz,  
Profesional Universitario SRCA

Revisó:  
Edisney Silva Argote  
Subdirectora de Regulación y Calidad Ambiental.  
Alberto Vargas Arias,  
Secretario General.



**CONSEJO DE ESTADO**  
**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**  
**SALA ESPECIAL DE DECISIÓN N° 4**

**Magistrada ponente: LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinte (2020)

**Referencia:** CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD  
**Radicación:** 11001-03-15-000-2020-01299-00  
**Norma a controlar:** RESOLUCIÓN 666 DEL 1 DE ABRIL DE 2020 “*Por medio de la cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención a los usuarios de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM y se toman medidas en el marco del estado de emergencia, económica, social y ecológica*”.  
**Demandado Tema:** Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena –CAM-  
Avoca conocimiento del control inmediato de legalidad

**AUTO DE ÚNICA INSTANCIA**

Se procede a avocar el conocimiento del control inmediato de legalidad de la **RESOLUCIÓN 666 DEL 1 DE ABRIL DE 2020**, expedida por el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena –CAM-, “*Por medio de la cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención a los usuarios de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM y se toman medidas en el marco del estado de emergencia, económica, social y ecológica*”, en el marco de la pandemia por el brote de COVID-19 o Coronavirus.

**I. ANTECEDENTES**

1. La Organización Mundial de la Salud –OMS- catalogó al nuevo Coronavirus (COVID-19) como una **emergencia en salud pública de importancia internacional (ESPII)**<sup>1</sup>. Informa así mismo, que los “*coronavirus (CoV) son virus que surgen periódicamente en diferentes áreas del mundo y que causan Infección Respiratoria Aguda (IRA), es decir gripa, que pueden llegar a ser leve, moderada o grave... [y] la infección se produce cuando una persona enferma tose o estornuda y expulsa partículas del virus que entran en contacto con otras personas.*”<sup>2</sup>.

2. Según dicho Organismo Mundial una **ESPII** se define en el Reglamento Sanitario Internacional -RSI 2005- como “*un evento extraordinario que, de conformidad con el presente Reglamento, se ha determinado que constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y podría exigir una respuesta internacional coordinada*”<sup>3</sup>.

“Esta definición implica que la situación es:  
-grave, súbita, inusual o inesperada;

<sup>1</sup> Dato extractado de la página oficial del Ministerio de Salud.

<sup>2</sup> *Ibidem*.

<sup>3</sup> Página oficial de la OMS.





-tiene implicaciones para la salud pública que van más allá de las fronteras del Estado afectado, y  
-puede necesitar una acción internacional inmediata.<sup>4</sup>

3. En todos los continentes se han determinado casos de COVID-19 (Coronavirus), siendo el primer caso confirmado en Colombia el del 6 de marzo de 2020<sup>5</sup>.

4. El 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y de Protección Social, expidió la **Resolución 385**<sup>6</sup> “*Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID 19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus*”. Para tal efecto, invocó, entre otras normas, la Ley 9 de 1979, el Decreto 780 de 2016 e indicó que conforme al artículo 1° del Reglamento Sanitario Internacional de la OMS, quien desde el pasado 7 de enero, identificó el nuevo Coronavirus (COVID-19) y declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII).

Dicha cartera Ministerial decretó lo siguiente:

“**Artículo 1º.** Declaratoria de emergencia sanitaria. Declárase la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020. Dicha declaratoria podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada.

**Artículo 2º.** Medidas sanitarias. Con el objeto de prevenir y controlar la propagación de COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, se adoptan las siguientes medidas sanitarias:

(...)

2.6. Ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19. Deberá impulsarse al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo.

(...)”.

5. El 12 de marzo de 2020, el **PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**, invocando la Resolución precitada 385 de la misma fecha, impartió la **Directiva Presidencial N° 02**, dirigida a los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial, dentro del asunto que nominó: “*Medidas para atender la contingencia generada por el Covid-19, a partir del uso de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones –TIC-*”, en la que dio las siguientes directrices:

“1. TRABAJO EN CASA POR MEDIO DEL USO DE LAS TIC

<sup>4</sup> Ibídem

<sup>5</sup> Dato de la página oficial del Ministerio de Salud.

<sup>6</sup> Modificada por la Resolución 407 de 13 de marzo de 2020



Como medida preventiva de carácter temporal y extraordinario, y hasta que se supere la emergencia sanitaria decretada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 'Por medio de la cual se declara emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus'; por el Ministerio de Salud y Protección Social, los organismos y entidades de la rama ejecutiva del orden nacional deberán revisar las condiciones particulares de salud de los servidores públicos, así como las funciones y actividades que desarrollan, con el fin de adoptar mecanismos que permitan su cumplimiento desde la casa. Para ello, se podrá acudir a las tecnologías de la información y las comunicaciones, sin que esto constituya la modalidad de teletrabajo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 6<sup>7</sup> de la Ley 1221 de 2008 'Por la cual se establecen normas para promover y regular el teletrabajo y se dictan otras disposiciones'.

## 2. USO DE HERRAMIENTAS COLABORATIVAS

(...)

2.4. Adoptar las acciones que sean necesarias para que los trámites que realicen los ciudadanos se adelanten dándole prioridad a los medios digitales.”.

6. Mediante **Decreto 417 de 17 de marzo de 2020**, el **PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de 30 días contados a partir de la vigencia del decreto que acontecería a partir de su publicación:

“**Artículo 1.** Declárese el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de este decreto.

**Artículo 2.** El Gobierno nacional, ejercerá las facultades a las cuales se refiere el artículo 215 de la Constitución Política, el artículo 1 del presente decreto y las demás disposiciones que requiera para conjurar la crisis.

**Artículo 3.** El Gobierno nacional adoptará mediante decretos legislativos, además de las medidas anunciadas en la parte considerativa de este decreto, todas aquellas medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, así mismo dispondrá las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas a cabo.

**Artículo 4.** El Presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.”.

7. Derivado de la declaratoria de emergencia contenida en el Decreto 417 precitado, el señor **PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**, expidió el **Decreto Legislativo 457 de 22 de marzo de 2020** “*Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público*”, en cuyo contenido se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes del país,

<sup>7</sup> “Artículo 6. Garantías laborales, sindicales y de seguridad social para los teletrabajadores.

[ ... ]

4. Una persona que tenga la condición de asalariado no se considerará teletrabajador por el mero hecho de realizar ocasionalmente su trabajo como asalariado en su domicilio o en lugar distinto de los locales de trabajo del empleador, en vez de realizarlo en su lugar de trabajo habitual.”.



durante el interregno del 25 de marzo al 12 de abril de 2020 y, determinó medidas para garantizar el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19, permitiendo el derecho de circulación de las personas en treinta y cuatro (34) actividades y casos determinados en el relacionadas en el artículo 3° del Decreto Legislativo en cita.

8. Derivado de la declaratoria de emergencia contenida en el Decreto 417 precitado, el señor **PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**, expidió el **Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020** *“Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”* dirigida a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, órganos de control, órganos autónomos e independientes del Estado, y a los particulares cuando cumplan funciones públicas, con el fin, entre otros, ampliar términos para atender peticiones.

## II. CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 111 numeral 8° del CPACA, la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo *“ejerce el control inmediato de legalidad de los actos de carácter general”*<sup>8</sup>. En esa misma línea, los artículos 136 y 185 del CPACA, determinaron que se conoce la legalidad de las medidas de **carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción**, por parte de las **autoridades nacionales**. Para fines logísticos y de mayor eficiencia, con fecha 1° de abril de 2020, la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, en sesión virtual, resolvió que los controles inmediatos de legalidad serían decididos por las Salas Especiales de Decisión<sup>9</sup>.

Ese trámite es de control inmediato y su asunción puede ser por remisión del acto que haga la autoridad administrativa a la autoridad judicial o, en su defecto, de oficio, siendo necesaria la aprehensión de ese conocimiento, ante la omisión de la autoridad administrativa del reenvío o ante su silencio.

Así las cosas, de la regulación mencionada, se determina claramente, que el control inmediato de legalidad, asignado al Consejo de Estado, pende en forma concurrente, de tres clases de factores competenciales: un **factor subjetivo de**

<sup>8</sup> Por su parte, el Acuerdo N° 080 de 2019, contentivo del Reglamento del Consejo de Estado, en su artículo 23 determina: *“Control Inmediato de legalidad. Para efectos de la sustanciación, el Presidente de la Corporación sorteará los asuntos de control inmediato de legalidad entre todos los Magistrados de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo”*.

<sup>9</sup> Conforme al artículo 29 del Acuerdo 080 de 2019, las Salas Especiales de Decisión deciden los asuntos de competencia de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo en *“3. Los demás procesos que les sean asignados por la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo”*.



**autoría**, en tanto el acto a controlar debe ser expedido por una autoridad nacional; un **factor de objeto**, que recaiga sobre acto administrativo general y un **factor de motivación o causa** y es que provenga o devenga, del ejercicio de la “*función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción*” (art. 136 inc. 1° CPACA).

En esa línea, descendiendo al caso concreto, el asunto que ocupa la atención de la Sala y sobre el cual el Consejo de Estado debe ejercer el control inmediato de legalidad se focaliza en la **RESOLUCIÓN No. 666 de 2020**, expedida por el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena –CAM-, “*Por medio de la cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención a los usuarios de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM y se toman medidas en el marco del estado de emergencia, económica, social y ecológica*”.

Mediante dicho acto administrativo de carácter general dictado por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena –CAM-, se indican los diferentes canales de atención no presencial, señalan cuál será el término para resolver las peticiones en curso y las presentas en el transcurso de la emergencia, prorroga de forma automática los permisos, autorizaciones, certificado o licencias ambientales que venzan durante la calamidad pública por el periodo de 1 mes contado a partir de la suspensión de la emergencia sanitaria y deroga las Resoluciones 640 y 647 de 2020 en las que se suspendían términos.

Valga señalar que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena –CAM-, es una entidad administrativa del orden nacional, creada por la Ley 99 de 1993<sup>10</sup>, con autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica.

Ahora bien, dentro de la motivación del acto en conocimiento de legalidad, se mencionan hechos y normas relacionadas en los antecedentes, como la declaratoria de “*pandemia*” de la OMS, la Resolución 385 de 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y el **Decreto 417 de 17 de marzo de 2020** por el cual el Presidente de la República, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.

Teniendo determinados los extremos indicados y los factores competenciales, a saber:

- El factor del **sujeto autor**: autoridad nacional la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena –CAM-, a través de su Director.
- El factor del **objeto**: acto general contenido en la **RESOLUCIÓN No. 666 de 2020**.

<sup>10</sup> “*Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones*”.



-El factor **motivación o causa**: se expide con fundamento en el Decreto 417 de declaratoria de emergencia sanitaria declarada y comprobada.

Es claro que el Consejo de Estado es competente en única instancia, para asumir el conocimiento del asunto por vía del **control inmediato de legalidad** de la **RESOLUCIÓN No. 666 de 2020**, tendiente a mantener el orden jurídico abstracto y general, mediante la revisión, en análisis y el enjuiciamiento y control del acto administrativo expedido dentro del espectro de la emergencia declarada.

Siendo necesario someter el asunto al trámite previsto en el artículo 185 ibídem, pues si bien se trata de un control nominado de inmediatez, ello no significa de “plano”<sup>11</sup>, como se indicará en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

### III. RESUELVE

**PRIMERO. AVOCAR** el conocimiento, en única instancia, en vía del **CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD** de la **RESOLUCIÓN No. 666 de 2020** “*Por medio de la cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención a los usuarios de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM y se toman medidas en el marco del estado de emergencia, económica, social y ecológica*”, expedida por el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM- y conforme a lo dispuesto en los artículos 136 y 185 del CPACA.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** este auto personalmente o, en su defecto, a través de los diferentes medios virtuales que en este momento y dada la coyuntura de pandemia del COVID-19, estén a disposición de la Secretaría General del Consejo de Estado, al **PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA** o a su representante judicial o a quien haga sus veces y a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena –CAM-, a través de su Director, de conformidad con los artículos 185 y 186 del CPACA, también teniendo en cuenta los medios electrónicos disponibles, garantizando la autenticidad, integridad, conservación, consulta y el debido acuso de recibo, como lo dispone el artículo 186 ibídem.

**TERCERO. NOTIFICAR** este auto personalmente o, en su defecto, a través de los diferentes medios virtuales que en este momento y dada la coyuntura de pandemia del COVID-19, estén a disposición de la Secretaría General del Consejo de Estado, a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 197 del CPACA, también teniendo en cuenta los medios electrónicos disponibles, garantizando la autenticidad, integración, conservación, consulta y el debido acuso de recibo, como lo dispone el artículo 186 ibídem.

<sup>11</sup> Así lo explica el doctrinante y ex Consejero Carlos Betancur Jaramillo, en su obra Derecho Procesal Administrativo. 8ª edición. 1ª reimpresión. 2014. Señal Editora. Medellín. Pág. 111.



**CUARTO. NOTIFICAR** este auto personalmente o, en su defecto, a través de los diferentes medios virtuales que en este momento y, en atención a la coyuntura del COVID-19, al **MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad con los artículos 171 y 185 del CPACA, también teniendo en cuenta los medios electrónicos disponibles, garantizando la autenticidad, integración, conservación, consulta y el debido acuso de recibo, como lo dispone el artículo 186 ibídem.

**QUINTO. INFORMAR A LA COMUNIDAD EN GENERAL SOBRE LA EXISTENCIA DE ESTE PROCESO**, mediante la **FIJACIÓN DE UN AVISO EMAIL**, acorde con la coyuntura del COVID-19, en los canales virtuales del Consejo de Estado, por el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de este auto, que se dará en los medios electrónicos del Consejo de Estado, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir dentro de este asunto para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo que se controla, esto es, la **RESOLUCIÓN No. 666 de 2020**.

Esas intervenciones de terceros, debido a la coyuntura del COVID-19, se recibirán vía email al correo electrónico de la Secretaría General del Consejo de Estado.

**SEXTO. CORRER** traslado por diez (10) días a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena –CAM-, en los términos del artículo 185 del CPACA, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 200 del CPACA -teniendo en cuenta las notificaciones que por medios electrónicos y acorde con la coyuntura de la pandemia **COVID-19** se han indicado- dentro del cual, la **CAM** podrá pronunciarse sobre la legalidad de la **RESOLUCIÓN No. 666 de 2020**.

**SÉPTIMO. SEÑALAR** a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena –CAM-, que de conformidad con el artículo 175 del CPACA, al pronunciarse sobre la legalidad de la **RESOLUCIÓN No. 666 de 2020**, deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer en el proceso. Igualmente, está en la obligación legal de suministrar los antecedentes administrativos de la referida resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo 1° de la norma en cita.

**OCTAVO. ORDENAR** a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena –CAM-, a través de su **DIRECTOR** o de quien haga sus veces, que a través de la página web oficial de esa entidad, se publique este auto de avocar conocimiento, a fin de que todos los interesados, tengan conocimiento de la existencia del medio de control inmediato de legalidad y del inicio de la presente causa. La Secretaría General del Consejo de Estado, la requerirá para que presente un informe sobre el cumplimiento de esta orden.

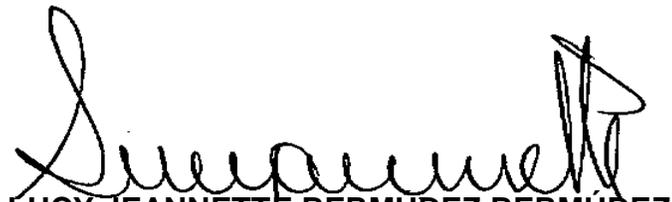




**NOVENO. INVITAR** a las instituciones universitarias en general, para que si a bien lo tienen, en el término de diez (10) días, contados a partir de la publicación del aviso web en la página oficial del Consejo de Estado, que se anuncia en el numeral quinto de esta parte resolutive, se pronuncien, si a bien lo tienen, sobre la legalidad de la **RESOLUCIÓN No. 666 de 2020**, expedida por el Director de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM-.

**DÉCIMO.** Las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, conceptos, pruebas documentales y demás, con ocasión del presente trámite judicial, se reciben en la siguiente cuenta de correo electrónico del Consejo de Estado [secgeneral@consejodeestado.ramajudicial.gov.co](mailto:secgeneral@consejodeestado.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ**  
Magistrada